

## **PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DE LA ECONOMÍA**

### **ECO-INCENTIVO PARA EL IMPULSO DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE MERCANCIAS BASADO EN EL MÉRITO MEDIOAMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICO**

**ANEXO I. C.**  
**Cumplimiento de la legislación y política ambiental y del principio de “no causar un perjuicio significativo” (DNSH)<sup>1</sup>**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

---

<sup>1</sup> En el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852

## DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D<sup>a</sup>....., con NIF....., por sí mismo/a o en representación de la entidad ..... con CIF..... en calidad de .....

### DECLARA

Que ha presentado solicitud para obtener la condición de entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones del eco-incentivo para el impulso del transporte marítimo de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, en el marco del PRTR, y que la ejecución de todas las actividades que requiere dicha condición cumple lo siguiente:

- A. **No ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852** relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:
1. *Mitigación del cambio climático*: la actividad no da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
  2. *Adaptación al cambio climático*: la actividad no provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
  3. *Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos*: la actividad no va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
  4. *Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos*: la actividad no genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; no da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, la incineración o el depósito en vertedero de residuos; ni la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

5. *Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo:* la actividad no da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. *Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas:* la actividad no va en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

- B. **Se adecúan a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente** y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- C. **Cumplen la normativa medioambiental vigente** a nivel nacional, de la Unión Europea e internacional que resulte de aplicación en materia de, entre otras, calidad y evaluación ambiental, aguas, suelos, cambio climático y transición energética, biodiversidad, ruido, residuos, economía circular y responsabilidad ambiental.
- D. **Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan** conforme a la [Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia \(2021/C 58/01\)](#), a la [Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España](#) y a su correspondiente [anexo](#).
- E. **No causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida**, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Fecha: .....

Firmado: .....

## **ANEXO INDICACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DNSH EN LAS CONVOCATORIAS DE LA C6.I4 DESTINADAS A LOS ECOINCENTIVOS MARÍTIMO Y FERROVIARIO**

### **Indicaciones para el cumplimiento del principio DNSH:**

El Mecanismo que Regula los Fondos de Recuperación sólo apoya medidas que respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión en materia climática y medioambiental. Para ello piden que toda actividad cumpla el principio de «no causar un perjuicio significativo» al medio ambiente (DNSH por sus siglas en inglés “Do not significant harm” (Art.5 del MRR) en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo ( “Reglamento de Taxonomía”).

Para ello, el participante en cualquier actuación del PRTR, incluidas las entidades colaboradoras, debe justificar que se respetan cada uno de los 6 objetivos medioambientales del principio DNSH, según lo establecido previamente por la Comisión Europea para cada inversión o reforma.

La justificación del cumplimiento del principio DNSH se hace mediante una Declaración Responsable en la que el participante en las convocatorias del PRTR declara el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos por la Comisión europea, según la «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)», para cada inversión y que se recogen en el propio PRTR (Apartados 6 y 8 de la Componente 6).

Los 6 objetivos ambientales para los que hay que justificar el “no daño significativo” de la actividad son:

- Mitigación del Cambio Climático.
- Adaptación al Cambio Climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Economía Circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

### **Normativa de referencia:**

La normativa de referencia para determinar el cumplimiento del principio DNSH es la siguiente:

1. El Reglamento del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR), «Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», («Reglamento MRR»)
2. La «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)», («Guía Técnica de la Comisión Europea»)
3. El «Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088», («Reglamento de Taxonomía»).
4. Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales («Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía»).

5. Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 20216, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

6. Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y su correspondiente Anexo.

**Criterios técnicos a cumplir en las convocatorias de Ecoincentivos:**

En el caso concreto de la línea de “Apoyo al transporte sostenible de mercancías (ferroviario y marítimo) basado en ECO-INCENTIVOS a la oferta y a la demanda” dado su objeto concreto, que es la concesión de subvenciones (eco-incentivo) para el impulso del transporte ferroviario y marítimo de mercancías basado en su mayor mérito ambiental y socioeconómico frente al transporte por carretera, el participante en la convocatoria debe declarar que la actividad en la que participa no supone un daño significativo al medio ambiente tal y como se justifica en el siguiente cuadro que recoge lo exigido en la Componente 6 para esta inversión para el cumplimiento del DNSH y de la definición de los Artículos 10 al 16 del REGLAMENTO (UE) 2020/852 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

<p><b>1. Mitigación del Cambio Climático: ¿Se espera que la medida contribuya a disminuir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero?</b></p>
<p>La actividad subvencionable contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático mediante la reducción de Gases de Efecto Invernadero causantes del cambio climático, fomentando el cambio modal del transporte de mercancías por carretera al transporte ferroviario o marítimo de mercancías, como medio de movilidad más limpio, aumentando la sostenibilidad de la actividad del transporte a través de la reducción de sus externalidades ambientales y socioeconómicas y registrando unos niveles de emisiones de gases de efecto invernadero que se corresponden con el mejor rendimiento en el sector.</p> <p>La actividad contribuye a la consecución del objetivo general de reducción de un 55% en 2030 de las emisiones (con respecto a 1990) de gases de efecto invernadero incluidos en el actual Marco de Políticas de Energía y Cambio Climático 2021-2030 (“Marco 2030”).</p>
<p><b>2. Adaptación al Cambio Climático: ¿Se espera que la medida dé lugar a un mayor impacto adverso del clima actual y el clima futuro esperado, en la medida en sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?</b></p>
<p>La actividad contribuye sustancialmente al objetivo de adaptación al cambio climático ya que del cambio modal esperado no se espera un mayor impacto adverso del clima actual sino al contrario, ya que esta medida incentivará las infraestructuras y modos de transporte que favorezcan los medios de transporte más limpios, con un mayor mérito ambiental y socioeconómico, lo que disminuye el impacto sobre la generación de GEI y su contribución al cambio climático. Los efectos del cambio climático sobre el transporte no sólo condicionarán el medio físico sino que también es probable que influyan en la demanda futura de transporte, en los comportamientos de movilidad de viajeros y mercancías y en los patrones de elección de los modos de transporte. La presente actividad aumenta la oferta de modos de transporte de mercancías como solución de adaptación al cambio climático.</p>
<p><b>3. Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos: ¿Se espera que la medida vaya en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las aguas, incluidas superficiales y subterráneas y marinas?</b></p>
<p>La actividad apoyada por la medida no causa ningún perjuicio significativo sobre este objetivo ambiental ya que tiene un impacto previsible insignificante en este objetivo medioambiental, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida. La medida no dará lugar a riesgos de degradación medioambiental</p>

relacionados con la preservación de la calidad del agua y del estrés hídrico. En cualquier caso, se deberán respetar la normativa vigente sobre calidad de las aguas y tratamiento de residuos.

**4. La transición a una economía circular, incluida la prevención y el reciclaje de residuos: ¿Se espera que la medida:**

**i. conduzca a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, con la excepción de la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o**

**ii. conduzca a ineficiencias significativas en el uso directo o indirecto de cualquier recurso natural en cualquier etapa de su ciclo de vida que no se minimice con medidas adecuadas; o**

**i. ¿Cause daños significativos y a largo plazo al medio ambiente con respecto a la economía circular?**

La actividad apoyada por la medida no causa ningún perjuicio significativo sobre este objetivo ambiental ya que tiene un impacto previsible nulo sobre la generación de residuos o positivo, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida, ya que se fomentará el uso de un transporte de mercancías más eficiente desde el punto de vista del consumo de recursos energéticos, consecuencia de un menor consumo de hidrocarburos.

**5. Prevención y control de la contaminación: ¿Se espera que la medida conduzca a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes al aire, al agua o al suelo?**

La actividad contribuye sustancialmente al objetivo de prevención y control de la contaminación ya que de la misma manera que ocurre con las emisiones de GEI, no se espera un aumento de otras emisiones a la atmósfera, el agua y el suelo con esta medida, si no una disminución, derivada de la incentivación de medios de transporte más limpios con mejor mérito ambiental y socioeconómico. Asimismo, de esta manera, se pretende contribuir al cumplimiento de los objetivos de reducción de la contaminación establecidos en la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2016 relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE.

**6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: ¿Se espera que la medida sea:**

**i. significativamente perjudicial para el buen estado y la resiliencia de los ecosistemas; o**

**ii. perjudicial para el estado de conservación de los hábitats y las especies, incluidos los de interés para la Unión?**

La actividad apoyada por la medida no causa ningún perjuicio significativo sobre la protección y restauración de la biodiversidad ya que la actividad incluida en la medida no tiene efectos directos o indirectos sobre la biodiversidad o los ecosistemas.